



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5332--
21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE VARIOS ELEMENTOS EFECTUADA BAJO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LA LEY 906 DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

Que mediante oficio GS2023 011369/ SEPRO-GUPAE- 29-25 de febrero 28 de 2023 el Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MESAN, Intendente Yesid Tapias Herrera, entregó a CORPAMAG una "(01) motosierra marca HUSQVARNA 288, de numero SIN 2018 3453705,9658205-00, de color naranja, la cual fue incautada en la calle 1 con carrera 15 barrio los laureles del corregimiento de Bonda, al señor KLEIVER JOSE GARMENDIA GRATEROL, identificado con documento de extranjería N° 30931540 de Venezuela, quien se encontra (sic) talando un árbol de nombre común Orejera sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, así mismo el señor Kleiver fue dejado a disposición de la Fiscalía General de la Nación mediante noticia criminal N° 470016001018202300511, por el delito de Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables contemplado en el Artículo 328 del código penal colombiano."

Que mediante acta de entrega al vivero y centro de atención y valoración de fauna silvestre CAV Corpamag, se entregó y recibió el 01 de marzo de 2023 la motosierra HUSQVARNA 288 X P.

En los términos de la Ley 1333 de 2009 procede esta Corporación a legalizar la medida preventiva y disponer lo pertinente al caso.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

I. Competencia

La Ley 1333 de 2009 otorgó competencia funcional y territorial a las Corporaciones Autónomas Regionales para investigar, sancionar e imponer medidas preventivas a quienes incumplan la normatividad ambiental o los actos administrativos de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como también a quienes causen daños al ambiente, recursos naturales renovables, o al paisaje.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE VARIOS ELEMENTOS EFECTUADA BAJO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LA LEY 906 DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el contexto del procedimiento para imponer medidas preventivas en flagrancia, según lo previsto por la citada Ley, se establece que las autoridades señaladas en la Ley 1333 de 2009, así como a los departamentos, municipios y la armada Nacional tienen competencia para imponer medidas preventivas a prevención.

La Policía Nacional de Colombia no forma parte del grupo de autoridades con facultades para imponer medidas preventivas en flagrancia; sin embargo, sí pueden ejercer funciones de policía judicial entre las cuales se encuentra la relacionada con los comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, siguiendo el procedimiento previsto por la Ley 906 de 2004 y la Ley 599 de 2000.

Considerando en el oficio de la Policía Nacional un reporte sobre el aprovechamiento de un elemento maderable que puede corresponder a flora silvestre, en lo cual es competente esta autoridad según lo dispone el parágrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, en los términos del Decreto 2811 de 1974, procede esta autoridad a determinar el inicio o el requerimiento previo al proceso sancionatorio. En consecuencia, esta autoridad es competente para determinar la legalización de la medida preventiva sobre el decomiso de la referida motosierra y del inicio del proceso sancionatorio ambiental.

De esta manera el Director General es competente funcional y territorial para resolver la legalización y continuidad de la medida de decomiso, así como de iniciar proceso sancionatorio ambiental, de ser el caso.

II. Procedimiento Administrativo de Carácter Sancionatorio

Se considera pertinente traer a colación las siguientes normas constitucionales y su interpretación jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional sobre el proceso administrativo ambiental. El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". La Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, en relación con la defensa del derecho a un ambiente sano: *“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

5332==

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

21 SEP. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE VARIOS ELEMENTOS EFECTUADA BAJO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LA LEY 906 DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.”

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, expuesta en la Sentencia C-703-10, se tiene que: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).”*

En el régimen especial previsto por la Ley 1333 de 2009 se tiene que la flagrancia se debe identificar y cumplir los presupuestos previsto por los artículos 14 y 15 de dicha Ley, siendo entre otros, el factor de competencia funcional que el Legislador les otorgó a algunas autoridades según lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la mencionada Ley.

En el presente caso se tiene que mediante oficio GS2023 011369/ SEPRO-GUPAE- 29-25 de febrero 28 de 2023 el Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MESAN, Intendente Yesid Tapias Herrera, entregó a CORPAMAG

“(01) motosierra marca HUSQVARNA 288, de numero SIN 2018 3453705,9658205-00, de color naranja, la cual fue incautada en la calle 1 con carrera 15 barrio los laureles del corregimiento de Bonda, al señor KLEIVER JOSE GARMENDIA GRATEROL, identificado con documento de extranjería N° 30931540 de Venezuela, quien se encontra (sic) talando un árbol de nombre común Orejera sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, así mismo el señor Kleiver fue dejado a disposición de la Fiscalía General de la Nación mediante noticia criminal N° 470016001018202300511, por el delito de Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables contemplado en el Artículo 328 del código penal colombiano.”

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE VARIOS ELEMENTOS EFECTUADA BAJO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LA LEY 906 DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Al revisar las condiciones modales de la conducta se observa que no cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, entre otros, porque el funcionario que la impone no es competente en los términos de la citada Ley, y no se le ha otorgado dicha facultad, ni siquiera a prevención (Arts. 1 y 2 Ley 1333 de 2009)

En los términos de la Ley 906 de 2004 y Ley 599 de 2000, el Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MESAN, Intendente Yesid Tapias Herrera del cuerpo Metropolitano de Santa Marta de la Policía Nacional tiene competencia funcional de policía para iniciar los procedimientos judiciales y, como lo refiere el mismo oficio, quien portaba los elementos incautados se dejó a disposición de la Fiscalía General de la Nación mediante noticia criminal N° 470016001018202300511, por el delito de ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables contemplado en el Artículo 328 del código penal colombiano, pero no las relacionadas en la Ley especial de carácter sancionatorio ambiental (ley 1333 de 2009).

Se tiene por lo tanto que la medida de decomiso impuesta por la Policía Nacional de Santa Marta, serviría para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, si en efecto se hubiese descrito una conducta infractora del régimen legal ambiental recogido por el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 y las normas en que estas se modifiquen o adicionen. (ver art. 5, Ley 1333 de 2009)

Pero al descender al caso en estudio, a partir del informe remitido por la Policía, no se observa una descripción clara de la presunta conducta infractora del régimen jurídico ambiental, pues se describe la existencia de un presunto aprovechamiento de “flora” sin permiso.

Por lo tanto, como no es factible deducir una conducta infractora de las normas ambientales evidenciada en flagrancia que debe cumplir los presupuestos del artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, con la acción descrita, se abstendrá de legalizar la medida preventiva de decomiso de la Motosierra marca HUSQVARNA 288, de número SIN 2018 3453705,9658205-00, de color naranja, la cual fue incautada en la calle 1 con carrera 15 barrio Los Laureles del corregimiento de Bonda, al señor KLEIVER JOSE GARMENDIA GRATEROL, pues se repite, no existen las condiciones de tiempo, modo y lugar, que exige el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, la Corporación se abstendrá de imponer medida preventiva de decomiso ante la carencia de los elementos mínimos de calificación de infracción en flagrancia, y en consecuencia, se devolverá la motosierra marca HUSQVARNA 288, de numero SIN 2018 3453705,9658205-00, de color naranja, incautada en la calle 1 con carrera 15 barrio Los Laureles



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5332-
21 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE VARIOS ELEMENTOS EFECTUADA BAJO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LA LEY 906 DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del corregimiento de Bonda, al señor KLEIVER JOSE GARMENDIA GRATEROL, y se le remitirá al señor Fiscalía General de la Nación mediante noticia criminal N° 470016001018202300511, por el delito de Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables contemplado en el Artículo 328 del código penal colombiano.

En cuanto al elemento forestal que se menciona en el oficio de la Policía Nacional, se ordena al Grupo Sierra Nevada de esta Corporación que determine las condiciones de tiempo, modo y lugar de aprovechamiento forestal del elemento de nombre común "Orejero" que se taló sin permiso, para lo cual el informe deberá calificar la especie según lo previsto por el Decreto 1532 de agosto 26 de 2019 que modifica el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 2811 de 1974.

Cumplido ello se dispondrá iniciar proceso sancionatorio o proferir orden de archivo según el oficio que refiere este acto administrativo.

Por lo anterior, el Director de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ABSTENERSE de imponer medida preventiva de decomiso de la Motosierra marca HUSQVARNA 288, número SIN 2018 3453705,9658205-00, de color naranja, la cual fue incautada en la calle 1 con carrera 15 barrio Los Laureles del corregimiento de Bonda, al señor KLEIVER JOSE GARMENDIA GRATEROL, por las razones anteriormente indicadas, la cual fue entregada a esta Corporación por oficio GS2023 011369/ SEPRO-GUPAE- 29-25 de febrero 28 de 2023 firmado por el Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MESAN, Intendente Yesid Tapias Herrera, de la Policía Metropolitana de Santa Marta.

PARÁGRAFO 1º.- ENTREGAR al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MESAN, Intendente Yesid Tapias Herrera o quien haga sus veces, la Motosierra marca HUSQVARNA 288, de numero SIN 2018 3453705,9658205-00, de color naranja, la cual fue incautada en la calle 1 con carrera 15 barrio Los Laureles del corregimiento de Bonda, al señor KLEIVER JOSE GARMENDIA GRATEROL. Se deben dejar las constancias al respecto en actas levantadas en día y hora de la entrega por funcionario competente.

PARÁGRAFO 2º.- Requerir al Grupo de Sierra Nevada que en el término de diez (10) días a la comunicación de esta Resolución presente un informe que describa las características

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO DE VARIOS ELEMENTOS EFECTUADA BAJO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LA LEY 906 DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

particulares del elemento forestal presuntamente aprovechado, indicando a qué tipo de ecosistema pertenece, centrando su análisis a los términos del Decreto 1532 de 2019 que modifica el Decreto 1076 de 2015, según se indicó en la parte motiva de esta Resolución.

En caso se identificar la existencia de flora silvestre plenamente se determinará por auto y conforme a la Ley, el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor KLEIVER JOSE GARMENDIA GRATEROL, identificado con documento de extranjería N° 30931540 de Venezuela. Así mismo, al Jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MESAN, Intendente Yesid Tapias Herrera o quien haga sus veces de la Policía Metropolitana de Santa Marta. Librese oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Roberth Lesmes - Contratista SGA
Revisó: Eriana Toro – Asesora DG / Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA